

SENADORA MÓNICA FERNANDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

VÍCTOR OSWALDO FUENTES SOLÍS senador a la LXIV **Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** con fundamento en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 8° numeral 1, fracción II, 164 numeral 1, 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República y los artículos 55, fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Comisión Permanente, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA** al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia es un problema generalizado que ocasiona pérdidas significativas en materia de salud y economía a escala familiar, comunitaria y nacional. La violencia intrafamiliar es una de sus formas más comunes y afecta en particular a los menores.

El abuso infantil impide que muchas de sus víctimas alcancen su máximo nivel educativo, a la vez que deteriora su salud física y emocional. Cuando llegan a la edad adulta, esas niñas y niños pueden tener menos éxito que los demás en el mercado laboral y, como la violencia intrafamiliar tiende a reproducirse, poseen mayores probabilidades de convertirse también en perpetradores de violencia, en particular con los miembros de su propia familia, según expone el Instituto nacional de Psiquiatría.

La violencia contra las mujeres en México es un problema que preocupa a la sociedad mexicana por la relevancia que ha cobrado dentro de los últimos años. Con base en las estadísticas proporcionadas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), la violencia intrafamiliar en México ha aumentado un 20.7% en el primer trimestre del año en curso, siendo las principales víctimas las mujeres y mujeres menores de edad.

Según la Organización Mundial de la Salud, el estrés, la perturbación de los entramados sociales y de protección, la pérdida de ingresos y el menor acceso a servicios pueden aumentar el riesgo de violencia contra la mujer, derivado de la pandemia por SaRs-COV-2. El Instituto Nacional de Psiquiatría reportó que en el 2011 entre 19% y 25% de los informantes de la encuesta “El impacto de la violencia intrafamiliar en la probabilidad de violencia intergeneracional, la progresión escolar, y el mercado laboral en México” dice haber sufrido maltrato infantil.

Esta encuesta también reflejó a través de la evidencia registrada sugiere que existe transferencia intergeneracional de la violencia. Las personas adultas que sufrieron abuso durante su infancia son más propensas (en ausencia de información sobre programas de prevención) a formar parte de familias violentas, hallazgo que se mantiene constante aún al mantener controladas la educación y el ingreso de la familia.

El INEGI, a través de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) de 2016 reflejó que los agresores sexuales de menores de 15 años son: tío/a con el 20.1%, seguido de un no familiar con el 16% de los casos, y los padrastros o madrastras con el 6.3 por ciento. En el caso de las agresiones sexuales en la infancia, el 6.4% de las pequeñas reconocieron los tocamientos, el 3.9% de intento de sexo forzado.

Cabe señalar que más de la mitad de la población de mujeres mexicanas, 60%, ha sufrido algún tipo de violencia entre las que están: emocional, económica, física, sexual o discriminación en los espacios escolares, laborales, comunitarios, familiares o en su relación de pareja.

Es sumamente importante incluir a las personas que cohabitan con las víctimas o que ejercen un rol de familiar dentro del supuesto de la violencia familiar, ya que en muchos casos, no necesariamente es un familiar quien ejerce este tipo de violencia contra las víctimas. Los padrastros o madrastras, o inclusive parejas de los padres, pueden ejercer violencia familiar contra los menores o hijos, sin necesidad de tener un parentesco con los mismos, por la relación de supra-subordinación que representan.

Según datos reportados por el Estado de Chiapas en 2017, a través del artículo “Violencia física contra adolescentes y estructura familiar: magnitudes, expresiones y desigualdades” donde los estudios que comparan familias con padres biológicos y familias con padrastros reportan que existe una mayor probabilidad de violencia hacia los menores que viven con un padrastro, incluyendo maltrato físico, abuso sexual y testimonio de violencia contra la madre.

Por lo anteriormente expuesto, someto ante esta soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único. Se reforma el artículo 7 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7. Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

También será considerada como violencia familiar cuando el agresor, aún sin tener relación de parentesco, cohabite con la víctima o ejerza un rol dentro de la familia.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente a 7 de agosto de 2020.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long, thin vertical stroke extending upwards from the center.

SEN. VÍCTOR FUENTES SOLÍS